



SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 003/2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 09:20 nueve horas con veinte minutos del día 27 de enero del 2020, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la Resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 003/2020**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a solicito me entregue oficios, memorándums, correos electrónicos etc., así como todo lo referente a mi persona, generada, emitida y recibida por el Ayuntamiento de Guadalajara ante pensiones del Estado y ante el IMSS del periodo del año 2014 a la fecha 20 Dic/19 así como toda la información.
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité de 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 003/2020 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE, CORRESPONDIENTE A OFICIOS, MEMORÁNDUMS, CORREOS ELECTRÓNICOS ETC., ASÍ COMO TODO LO REFERENTE A MI PERSONA, GENERADA, EMITIDA Y RECIBIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA ANTE PENSIONES DEL ESTADO Y ANTE EL IMSS DEL PERIODO DEL AÑO 2014 A LA FECHA 20 DIC/19 ASÍ COMO TODA LA INFORMACIÓN.

La Secretaria Técnica tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos de la solicitante.

El día 08 de enero del presente año, vía correo electrónico se notificó de la resolución de competencia 1621/2019 emitida por el ITEI, en la que se turnó en razón de competencia la solicitud de derechos ARCO, a la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de la cual se encarga la Secretaria Técnica del presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 003/2020**.

Donde la solicitante requiere lo siguiente:

“solicito me entregue oficios, memorándums, correos electrónicos etc., así como todo lo referente a mi persona, generada, emitida y recibida por el Ayuntamiento de Guadalajara ante pensiones del Estado y ante el IMSS del periodo del año 2014 a la fecha 20 Dic/19 así como toda la información interna. TODO LO QUE EXISTA.” (SIC)

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 10 de enero del 2020 mediante oficio DTB/BP/10/2020 se suscribió Acuerdo de Admisión, mismo que fue notificado vía correo electrónico a la solicitante, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado:

En primer lugar el ciudadano busca ejercer uno de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. *El titular tendrá derecho a:*



l. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizo las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Dirección de Recursos Humanos a través de su enlace de transparencia el Lic. Hugo Antolín de la Torre Ruiz, quién vía correo electrónico institucional, adjunto lo siguiente:

"En relación al Exp. 0196/2019, se le hace de su conocimiento por parte de esta Dirección de Recursos Humanos que de acuerdo al punto petitorio "...Solicito me entregue oficios, memorándum, correos electrónicos, etc. Así como todo lo referente a mi persona, generada, emitida y recibida por el Ayuntamiento de Guadalajara ante Pensiones del Estado y ante el IMSS del periodo del año 2014 a la fecha 20 de diciembre/2019 así como toda la información interna. Todo lo que exista..." (Sic) se informa que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección, no se registra documentos que haya emitido el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco (IPEJAL) dirigido a este Gobierno de Guadalajara, así mismo no se registra documento emitido al IPEJAL por parte de esta Dirección a nombre de la C. ..., toda vez que el trámite de jubilación debe hacerlo el trabajador director en el IPEJAL, por lo tanto nos encontramos imposibilitados en proporcionar dicha información solicitada". (Sic).

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de la respuesta a la solicitud de derecho ARCO 003/2020 por parte de la Dirección de Recursos Humanos del H. Ayuntamiento de Guadalajara, se pone a la vista de las integrantes Comité los archivos documentales anexos que soportan la respuesta, destacando que de la información solicitada no se tiene registro alguno en los archivos que obran en este Sujeto Obligado, por tanto se presume inexistente en virtud de que no es información pública generada, administrada o en posesión del sujeto obligado, de conformidad con las atribuciones y facultades del sujeto obligado. Lo anterior con fundamento en el artículo 3 numeral 1 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, considerando que no es necesario generar un acta de inexistencia por parte del Comité de Transparencia de este Ayuntamiento, ya que la información solicitada no recae sobre una obligación, facultad, competencia o función **que se haya dejado de ejercer en incumplimiento a alguna ley, norma o reglamento en la materia.**

Aunado a lo anterior, y sustentando lo señalado se pone a consideración de las integrantes del Comité el criterio de la Suprema Corte, que señala:

Criterio 10/2004 INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

Los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 30, segundo párrafo, del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, disponen que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la respectiva Unidad Administrativa, se deberá remitir al Comité la solicitud de acceso y el oficio donde se manifieste tal circunstancia, para que éste analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar en la Unidad Administrativa correspondiente el documento solicitado y, de no encontrarlo, expida una resolución que confirme la inexistencia del mismo. Ello no obsta para concluir que cuando la referida Unidad señala, o el mencionado Comité advierte que el documento solicitado no existe en virtud de que no tuvo lugar el acto cuya realización supuestamente se reflejó en aquél, resulta innecesario dictar alguna medida para localizar la información respectiva, al evidenciarse su inexistencia.



Clasificación de Información 35/2004-J. 15 de noviembre de 2004. Unanimidad de votos.

Así como lo señalado en el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra señala:

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

1.- El acceso a la información pública puede hacerse mediante:

(...)

3. La información se entrega en el estado que se encuentra y preferentemente en el formato solicitado. No existe obligación de procesar, calcular o presentar la información de forma distinta a como se encuentre.

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 3, punto 2, fracción II, inciso a), en relación con el 21 punto 1 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- De modo que la inexistencia de la información solicitada, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia por disposición legal, por lo que la información solicitada no puede ser sustituida al no obrar en los archivos de este Sujeto Obligado, así como tampoco es posible el determinar la omisión de un Servidor Público, toda vez que en el ordenamiento jurídico no contempla como una facultad u atribución que se llevan a cabo las gestiones administrativas solicitadas.

2. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en la fracción II de la presente acta, tiene **carácter de inexistente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que esto pudiera trasgredir el derecho de acceso de información tutelado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se establece que, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentre integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, lo que obliga a las dependencias y entidades a documentar todo lo relativo a éstas, por lo que se entiende que no se dejó de ejercer ninguna facultad, función o competencia.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por la ciudadana, ES IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA.

En este sentido, se ordena a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, haga las gestiones administrativas necesarias para hacer la entrega de la información solicitada.

ACUERDO SEGUNDO.- *Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales, información que nos ocupa, es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por los motivos plasmados en el desarrollo de la presente acta no se podrá acceder a lo solicitado en el punto II del orden del día.*

III.- ASUNTOS GENERALES

Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.



ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 09:37 nueve horas con treinta y siete minutos.

"Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAIS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS Y
SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA